



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3783-SPA-2768

No. Folio: PAOT-05-300/2007 7 3 2 0-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 MAY 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3783-SPA-2768** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *la presunta contravención al uso de suelo derivado de la operación de una guardería canina dentro de un inmueble de uso habitacional, aunado al maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos que se encuentran en el lugar (diferentes razas, tallas, colores, edades) los cuales permanecen en la azotea en donde no tienen resguardo contra la intemperie (...) tienen una lona sin embargo está rasgada, (...) no observa si cuentan con alimento y agua; (...) les realizan descargas eléctricas (...) desde hace un año (...) que llevan laborando la guardería (...) tienen prácticas irregulares con el manejo y cuidado del resguardo de mascotas (...) es una estancia canina que ofrece sus servicios de manera ilegal y clandestina (...)* [En el domicilio ubicado en calle Sinaloa, número 125, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sinaloa, número 125, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Sinaloa, número 125, interior 4, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, durante el cual constató la existencia de 25 ejemplares caninos de diversas tallas y razas los cuales deambulaban libremente, todos los animales contaban con una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, no presentaron signos de enfermedades, estrés o lesiones evidentes, distribuyéndose por distintas áreas del predio, algunos se encontraban en la planta baja, otros de talla chica en habitaciones y algunos alojados en el roof garden contando con un lugar para resguardarse de la intemperie, no obstante, los responsables refirieron que cuando llueve, los animales alojados en dicho espacio son reubicados en la planta baja, asimismo, manifestaron que les brindan alimento a base de croquetas y comida casera tres veces al día, además de que les dan paseos todos los días. Por lo anterior, se dejaron las recomendaciones correspondientes y se notificó el oficio citatorio respectivo.



Expediente: PAOT-2022-3783-SPA-2768

No. Folio: PAOT-05-300/2000 7 3 2 0 -2023

Posteriormente, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, manifestando que cambió de domicilio por lo que los animales de mérito ya no se encuentran en el domicilio denunciado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos objeto de investigación en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Sinaloa, número 125, interior 4, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la existencia de 25 ejemplares caninos de diversas tallas y razas, los cuales deambulaban libremente, todos los animales contaban con una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, no presentaron signos de enfermedades, estrés o lesiones evidentes, distribuyéndose por distintas áreas del predio, asimismo, los responsables refirieron que cuando llueve, los animales alojados en la azotea, son reubicados en la planta baja, por lo que, se dejaron las recomendaciones correspondientes y se notificó el oficio citatorio respectivo.
- Posteriormente, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, manifestando que cambió de domicilio, por lo que los animales de mérito ya no se encuentran en el domicilio denunciado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones III y XI, 6 Fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

KCH/HAGM/JMNG